

**RES. 2534/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0003376, Ent. N° 4008/2020)**

**VISTO:** estas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Meteorología (INUMET), relacionadas con la transferencia a efectuar al amparo del contrato de contrato de fideicomiso de Administración, denominado "Fideicomiso Radares", celebrado entre dicho Instituto, la Presidencia de la República-Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

**RESULTANDO: 1)** que oportunamente se remitió a consideración de este Tribunal, el proyecto de contrato de fideicomiso para la administración de los bienes fideicomitidos, de modo de realizar las contrataciones, pagos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de radares meteorológicos y equipamiento científico en Uruguay. Se previó que el patrimonio fideicomitado se integraría con un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los fideicomitentes (Presidencia e INUMET) y de la fiduciaria (CND), y que estaría integrado por: a) los aportes de los fideicomitentes; b) el rendimiento financiero de los recursos del fideicomiso; c) los apoyos, subvenciones y donaciones; d) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición de los bienes; e) el uso y goce o cualquier otro derecho sobre los padrones en los que se instalen los radares y/o equipamiento científico; f) transferencia por Presidencia al patrimonio autónomo contra la firma del contrato, el equivalente en pesos uruguayos a la

suma de U\$S 100.000, y g) partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente que los fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo;

**2)** que este Tribunal, por Resolución No. 1875/19 de fecha 07/08/19 acordó no formular observaciones al proyecto de contrato, cometiendo al Contador Auditor la intervención de las erogaciones emergentes del mismo;

**3)** que con fecha 25/09/19, se suscribió el contrato de fideicomiso entre la Presidencia de la República-Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), INUMET y la CND;

**4)** que el Directorio , por resolución R/D 149/2019 del 27/12/19, dispuso autorizar -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- la transferencia de \$ 38.265.728 a la CND, para el desarrollo en su calidad de agente fiduciario del "Fideicomiso Radares", expresando que la misma se disponía a los efectos de posibilitar la concreción de las operaciones comprendidas dentro del objeto del Fideicomiso, al amparo de lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato suscrito, transferencia que no mereció objeciones por parte de este Tribunal;

**5)** que en esta oportunidad, el Directorio, por R/D No.110/2020 de fecha 29.09.20, dispuso autorizar – ad referéndum de la intervención preventiva que le compete al Tribunal de Cuentas- la transferencia de \$ 20.000.000 a la CND, en su calidad de agente fiduciario del "Fideicomiso Radares", señalándose que la erogación resultante se atenderá con cargo al Programa No. 420, Objeto del Gasto 599, "Otras Transferencias no incluidas en las anteriores", adjuntándose documento de Ejecución Presupuestal, Inciso 32- INUMET, Presupuesto 2020, de fecha 16/11/20;

**CONSIDERANDO:** 1) que el contrato de fideicomiso de administración "Fideicomiso Radares" no mereció objeciones legales por parte de este Tribunal (Resultando 2);

2) que en la Cláusula Cuarta del contrato referido se establece la forma en que se aportarán los bienes y derechos al fideicomiso, y consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido, por lo que la transferencia remitida en la oportunidad encuadra en las previsiones de dicho contrato;

3) que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132 del T.O.C.A.F., todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión, extremo que deberá ser cumplido en la especie por la CND;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo para "Fideicomiso Radares", por la suma de \$ 20.000.000;
- 2) Cometer al Contador Delegado en INUMET la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y del control de que se haya rendido cuentas de las partidas anteriores;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4) Comuníquese a la Corporación Nacional para el Desarrollo a sus efectos; y
- 5) Devolver las actuaciones.